



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 19, 22, 23, 24 Y 25 de agosto de 2022. La parte interesada subsanó en término.

Cartago Valle del Cauca, 03 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00320-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva "COOEMPRENDECARTAGO"
Demandada: Adriana María Giraldo Álzate
Auto: 166

Superadas las glosas formuladas, los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDECARTAGO" Nit. 901129502-1** contra **ADRIANA MARÍA GIRALDO ÁLZATE CC 31417075**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/cte (\$1.000.000,00)** por concepto de capital del pagaré **Nº360** del 10/12/21, exigible a partir del 10/01/22.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11/01/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

